

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA**



**“ASPECTOS TRIBUTARIOS QUE LOS CONTRIBUYENTES AFILIADOS ANTE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑO
CONTRIBUYENTE DEBEN OBSERVAR PARA CAMBIARSE AL RÉGIMEN
GENERAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON EL FIN DE EVITAR
INFRACCIONES TRIBUTARIAS”**



LICDA. CELIA MARINA BLANCO DE LEÓN

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA**



**“ASPECTOS TRIBUTARIOS QUE LOS CONTRIBUYENTES AFILIADOS ANTE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑO
CONTRIBUYENTE DEBEN OBSERVAR PARA CAMBIARSE AL RÉGIMEN
GENERAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON EL FIN DE EVITAR
INFRACCIONES TRIBUTARIAS”**

Informe Final del trabajo profesional de graduación para la obtención del Grado Académico de Maestro en Artes, con base en el “Instructivo para elaborar el Trabajo Profesional de Graduación, aprobado por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.

DOCENTE DEL CURSO: LIC. MSc. CARLOS RONALDO LEMUS PEÑA

AUTOR: LICDA. CELIA MARINA BLANCO DE LEÓN

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**

Decano: Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
Secretario: Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal I: Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez
Vocal II: MSc. Byron Giovanni Mejía Victorio
Vocal III: Vacante
Vocal IV: BR. CC.LL. Silvia María Oviedo Zacarías
Vocal V: P. C. Omar Oswaldo García Matzuy

**JURADO EXAMINADOR QUE PRACTICÓ LA PRESENTACIÓN DEL
TRABAJO PROFESIONAL DE GRADUACIÓN SEGÚN EL ACTA
CORRESPONDIENTE**

Coordinador: MSc. José Rubén Ramírez Molina
Evaluador: MSc. Mario Enrique Pérez Granell
Evaluador: MSc. Abimelec Edgar Gustavo Bracamonte Castillo

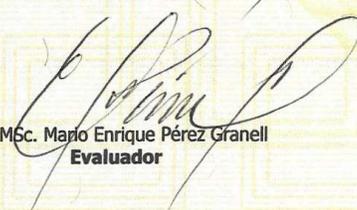
**ACTA No. GT-B-25-2020**

De acuerdo al estado de emergencia nacional decretado por el Gobierno de la República de Guatemala y a las resoluciones del Consejo Superior Universitario, que obligaron a la suspensión de actividades académicas y administrativas presenciales en el campus central de la Universidad, ante tal situación la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, debió incorporar tecnología virtual para atender la demanda de necesidades del sector estudiantil, en esta oportunidad nos reunimos de forma virtual los infrascritos miembros del Jurado Examinador, el 18 de octubre de 2020, a las 11:45 horas para practicar la **PRESENTACIÓN DEL TRABAJO PROFESIONAL DE GRADUACIÓN** de la **Licenciada Celia Marina Blanco De León, Carné 199920231**, estudiante de la Maestría en Gestión Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado, como requisito para optar al grado de Maestro en Gestión Tributaria, en la categoría de Artes. El examen se realizó de acuerdo con el Instructivo para Elaborar el Trabajo Profesional de Graduación para optar al grado académico de Maestro en Artes, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.

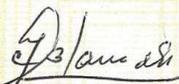
Cada examinador evaluó de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico profesional del informe final presentado por el sustentante, denominado **"ASPECTOS TRIBUTARIOS QUE LOS CONTRIBUYENTES AFILIADOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE DEBEN OBSERVAR PARA CAMBIARSE AL RÉGIMEN GENERAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON EL FIN DE EVITAR INFRACCIONES TRIBUTARIAS"**, dejando constancia de lo actuado en las hojas de factores de evaluación proporcionadas por la Escuela. El examen fue **aprobado** con una nota promedio de **setenta y dos (72)** puntos, obtenida de las calificaciones asignadas por cada integrante del jurado examinador. El Tribunal hace las siguientes recomendaciones: que el estudiante atienda las recomendaciones que cada uno de la Terna Evaluadora incorporó en cada documento del Trabajo Profesional de Graduación que se adjuntan, para lo cual dispone de 5 día hábiles de acuerdo al Instructivo para Elaborar Trabajo Profesional de Graduación para Optar a la Maestría en Artes.

En fe de lo cual firmamos la presente acta en la Ciudad de Guatemala, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.


MSc. José Rubén Ramírez Molina
Coordinador


MSc. Mario Enrique Pérez Granell
Evaluador


MSc. Abimelec Edgar Gustavo Bracamonte Castillo
Evaluador


Licda. Celia Marina Blanco De León
Postulante

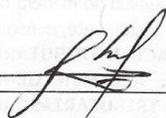


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ADENDUM

El infrascrito Coordinador del Jurado Examinador CERTIFICA que la estudiante: **Licenciada Celia Marina Blanco De León, Carné 199920231**, incorporó los cambios y enmiendas sugeridas por cada miembro examinador del Jurado.

Guatemala, 28 de octubre de 2020.

(f) 
Msc. José Rubén Ramírez Molina
Coordinador

ACTO QUE DEDICO

A Dios

Por permitirme llegar hasta el día de hoy y culminar con una etapa más de mi vida en donde terminé la culminación de un sueño como profesional en mi realización personal.

A mi patria Guatemala

Por ser el país que me vio nacer y en donde he permanecido durante toda mi vida. Motivo de mi inspiración para colaborar en su engrandecimiento.

A mi esposo

Edwar Morales, Que en todo momento ha estado apoyándome para alcanzar esta meta.

A mis hijos

Esteban Renato, Tabatha Manuela y Eduardo Javier. Que fueron en todo momento ese motor que me ha impulsado siempre a luchar hasta el final para darles un ejemplo, una guía, una enseñanza de que en la vida hay que proponerse metas y seguirlas hasta el final para alcanzar el éxito con el que todos soñamos y realizarnos como seres humanos y personas de bien.

A mis amados nietos

Kristel Samantha y Diego Gustavo. Que viven en mi pensamiento y corazón y que después de mis hijos son la razón de mi existencia.

A mis Padres

Fernando Blanco Marroquín y Olga Marina De León de Blanco, seres humanos maravillosos de quien aprendí todos los valores y principios que poseo y que siempre estuvieron pendientes de mis triunfos y fracasos, permitiéndome ser una persona con la templanza

suficiente de continuar detrás de mis sueños y no desmayar jamás hasta alcanzarlos.

A mis hermanos

Fernando Guillermo, Rocío Mercedes Noemí, Lourdes Ivonne, Mario Ernesto, Ricardo Antonio y Dulce Sofía que me han tenido la paciencia necesaria y han perdonado todas mis faltas a reuniones y me han apoyado con sus comentarios y cariño.

A mis sobrinos

Con mucho cariño.

**A mis familiares en
General**

Con cariño y respeto.

A mis compañeros

Con quienes logramos hacer camaradería y nos hemos apoyado en todo momento.

**A la Universidad de San
Carlos de Guatemala**

Casa de estudios, que fue a quien le debo mi formación universitaria y por darme la oportunidad de obtener un título a nivel de Postgrado.

Y a usted

Que me complace con leer este sencillo homenaje.

CONTENIDO

RESUMEN	i
INTRODUCCIÓN	iii
1. ANTECEDENTES	1
2. MARCO TEÓRICO	7
2.1 Principio de Legalidad en materia tributaria.	8
2.2 Tributación.	9
2.3 Obligación Tributaria.	10
2.4 Obligaciones de los sujetos pasivos.	12
2.5 Contribuyente.	12
2.6 Elusión tributaria.	12
2.7 Monotributo.	13
2.8 Régimen de Pequeño Contribuyente.	13
2.9 Tarifa del Impuesto del Régimen de Pequeño Contribuyente.	14
2.10 Obligaciones en el Régimen de Pequeño Contribuyente.	14
2.11 Permanencia en el Régimen de Pequeño Contribuyente.	15
2.12 Infracciones Tributarias.	15
2.13 Omisión de pago de tributos.	16
3. METODOLOGÍA	17
3.1 Definición del Problema	17
3.2 Delimitación del problema	17
3.2.1 Ámbito geográfico	17
3.2.2 Ámbito temporal	17
3.2.3 Unidad de análisis.	17
3.3 Objetivos Generales y Específicos	18
3.3.1 Objetivos Generales	18
3.3.2 Objetivos Específicos	18
3.4 Método de Investigación	19
3.4.1 Método Científico	19
3.4.2 Fase Indagatoria	19

3.4.3	Fase Demostrativa	19
3.4.4	Fase Expositiva	19
3.5	Alcance de la Investigación	20
3.5.1	Descriptivo	20
3.5.2	Explicativo	20
3.5.3	Investigación Cuantitativa	20
3.6	Técnicas e instrumentos de recolección de información	20
3.6.1	Técnicas de Investigación	20
3.7	Instrumentos de medición aplicados	22
3.7.1	Confiabilidad	22
3.7.2	Validez	22
3.7.3	Objetividad	22
3.8	Resumen del procedimiento usado en el desarrollo del Trabajo Profesional de Graduación	23
4.	PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	24
4.1	Presentación	24
4.2	Análisis	26
4.3	Interpretación de los resultados	33
4.3	Requisitos y procedimientos que debe atender el Pequeño Contribuyente para cambiarse al Régimen General del Impuesto al Valor Agregado	36
4.3.1	Estar inscrito como Pequeño Contribuyente ante la Superintendencia de Administración Tributaria	36
4.3.2	Permanencia como pequeño contribuyente	37
4.3.3	Cambio del Régimen de Pequeño Contribuyente a Régimen General o Normal al Impuesto del Valor Agregado	38
5.	CONCLUSIONES	39
6.	RECOMENDACIONES	41
7.	BIBLIOGRAFÍA	43

RESUMEN

El presente informe, se refiere al análisis realizado sobre el conocimiento y la preparación que debe tener un contribuyente afiliado en el Régimen de Pequeño Contribuyente sobre los resultados de su Empresa y la forma de decidir la mejor opción al momento de tener que cambiarse de régimen; y hacerlo de la forma adecuada sin perjudicar en ningún momento los intereses de su propio negocio.

El planteamiento del problema es definir cuáles son los aspectos legales tributarios que deben cumplir los contribuyentes afiliados ante la Administración Tributaria en el Régimen de Pequeño Contribuyente para cambiarse al régimen general del Impuesto al Valor Agregado, para no incurrir en las infracciones tributarias que establece el Código Tributario.

La delimitación del problema en el ámbito geográfico se realizará a los pequeños contribuyentes con domicilio fiscal en la ciudad de Guatemala, en el ámbito institucional y personal a los contribuyentes afiliados ante la Superintendencia de Administración Tributaria en el Régimen de Pequeño Contribuyente y en el ámbito temporal se realizó del 1 de febrero de 2019 al 31 de julio de 2020.

Los objetivos específicos son investigar y analizar los aspectos legales y técnicos a considerar para la correcta aplicación y adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias de lo regulado en la ley para los pequeños contribuyentes al realizar el cambio al régimen general del Impuesto al Valor Agregado.

Para lo cual se utilizó el método científico en sus tres fases; indagatoria, demostrativa y expositiva. En el alcance de la investigación, se utilizó el método descriptivo, explicativo y la investigación cuantitativa. Y en cuanto a las técnicas de investigación se utilizó la bibliográfica, de campo y la entrevista. Entre los instrumentos se utilizó el fichaje, la población y la encuesta, todo esto para que puedan dar respuesta de cuál es la situación actual de muchos contribuyentes que se encuentran en las mismas circunstancias.

Derivado de esta investigación, se puede demostrar que el conocimiento que existe según la muestra encuestada, de los contribuyentes inscritos en el Régimen de Pequeño Contribuyente es un promedio del 50%, por lo tanto es necesario dar a conocer las ventajas que se tiene al utilizar este régimen para que los contribuyentes puedan tributar de una manera confiable y de acuerdo a su capacidad de pago, esto debido que al querer cumplir con la ley en lo relacionado a los tributos, se inscriben en un régimen que no les favorece, resultando contraproducente, teniendo como resultado el pago de impuestos mayores a su capacidad, consecuentemente no pueden continuar con el negocio en marcha, pues los impuestos resultan muy altos para su operación.

INTRODUCCIÓN

A través de los años se ha buscado que la población económicamente activa cumpla con su obligación de tributar cumpliendo con la Constitución de la República de Guatemala, ya que de la misma población depende el sostenimiento y ayuda a las personas de escasos recursos. Por lo tanto, la tributación debe de ser justa y equitativa. Por lo mismo con la entrada en vigencia del Decreto Número 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala, en el año 2012, se creó un nuevo Régimen de Pequeño Contribuyente, en el que se establece que las personas individuales o jurídicas cuyo monto de venta de bienes o prestación de servicios no exceda de ciento cincuenta mil Quetzales (Q.150,000.00) en un año calendario, podrán solicitar su inscripción al Régimen de Pequeño Contribuyente, cumpliendo para el efecto con las obligaciones tributarias que la ley le impone en este nuevo régimen. En el régimen anterior, antes de la entrada en vigor del Decreto referido, el monto era hasta de sesenta mil (Q.60,000.00) de ingresos anuales, que los pequeños contribuyentes podían generar, para poder permanecer en dicho régimen.

Conforme las nuevas disposiciones, el contribuyente puede permanecer en el Régimen de Pequeño Contribuyente, siempre que sus ingresos no superen la suma de ciento cincuenta mil Quetzales (Q.150,000.00) durante el año calendario anterior; al superar dicha suma deberá solicitar su inscripción al Régimen General, de lo contrario la Administración Tributaria lo podrá inscribir de oficio en el Régimen Normal o General, dándole aviso de las nuevas obligaciones por los medios que estime convenientes y el período mensual a partir del cual inicia en el nuevo Régimen Normal o General.

Debe entenderse como Régimen Normal o General del Impuesto al Valor Agregado, el régimen mensual en el que el contribuyente determina su obligación tributaria y paga el impuesto, tomando en cuenta la diferencia entre el total de débitos y el total de créditos fiscales generados en cada período impositivo.

Así también por medio del Decreto Número 7-2019 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Simplificación, Actualización e Incorporación Tributaria, con vigencia a partir del 16 de octubre de 2019, se incorporan nuevos

regímenes de pequeño contribuyente, su tratamiento fiscal y sus obligaciones se describen dentro del contenido del presente informe.

Para efectos del informe profesional de graduación, el mismo se estructura de la forma siguiente:

En el capítulo uno, se presentan los Antecedentes, en el que se realiza una compilación de las reformas realizadas desde el momento en que inicia la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) con el Decreto Número 72-83, siendo este derogado por el Decreto Número 97-84 y a su vez derogado por el Decreto Número 27-92, el cual es conocido actualmente como la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el que le dio vida al Régimen de Pequeño Contribuyente, el cual también ha sufrido muchos cambios desde su creación hasta la fecha. Siendo estos desde el tipo impositivo, la forma de pago, la base de ingresos anuales, se eliminó el crédito fiscal y se amplió el tipo de contribuyentes afectos a este régimen. La última reforma que sufrió está contenida en el Decreto Número 07-2019 que se refiere a la Ley de Simplificación, Actualización e Incorporación Tributaria, en donde se adhiere a los Pequeños Contribuyentes Agropecuarios con una base de tres millones de Quetzales (Q.3,000,000.00) y la incorporación al Régimen Electrónico de Pequeño Contribuyente, en donde tienen que solicitar su incorporación a este régimen y debe de registrar una cuenta bancaria y autorizar a la Administración Tributaria para que debite automáticamente de dicha cuenta el monto impositivo del 4%, el 10mo día hábil del mes calendario siguiente.

Se toma también como base y muy importante toda la legislación que tiene relevancia con el Pequeño Contribuyente, las diferentes definiciones, algunos pensamientos o escritos de personajes que han tenido algún tipo de relevancia en el ámbito legal, también se mencionan las faltas o infracciones que se puedan cometer y cuáles son las consecuencias de ellas.

En el capítulo dos se expone el Marco Teórico el cual fundamenta técnica y legalmente la presente investigación, en el que se hace referencia a algunos Principios Constitucionales de la Tributación en Guatemala, que deben observar los contribuyentes

o responsables tributarios, afiliados en el Régimen de Pequeño Contribuyente, así como también se dan a conocer los conceptos de obligación tributaria, las obligaciones de los sujetos pasivos, los conceptos de contribuyente, elusión tributaria, el monotributo, las obligaciones tributarias formales y sustantivas, que el ordenamiento jurídico tributario guatemalteco establecen los cuales son de observancia obligatoria, para los contribuyentes objetos de análisis en la presente investigación. Se señala, además, las infracciones tributarias y las sanciones si los pequeños contribuyentes incurren en la omisión de pago de tributos, de la forma como lo establece el Código Tributario.

En el capítulo tres se presenta la Metodología, que no es más que la explicación en detalle de los métodos utilizados en la presente investigación, aquí se realiza la definición del problema, que es la aplicación y cumplimiento de la regulación de las normas tributarias, relacionado con los aspectos legales tributarios que los contribuyentes afiliados ante la Administración Tributaria en el régimen de pequeño contribuyente deben observar para cambiarse al régimen general del impuesto al valor agregado, para no incurrir en las infracciones tributarias que se refiere el código tributario. La delimitación del problema se determinó en el ámbito geográfico de la ciudad de Guatemala, durante el período de estudios de la Maestría en Gestión Tributario del año 2019 al 2020 y usando como base a la población que percibe sus ingresos por concepto de ventas de bienes y/o servicios. Específicamente el pequeño contribuyente en sus diferentes actividades y el porcentaje que tiene que tributar, la forma de cómo hacerlo y las implicaciones que tiene si no realiza las operaciones cumpliendo con lo normativo en el Código de Comercio, el Código Tributario y la Ley del Impuesto al Valor Agregado que es la legislación que se relaciona directamente con los contribuyentes acogidos a este régimen.

El objetivo general es mostrar a los contribuyentes afiliados al Régimen de Pequeño Contribuyente la forma correcta y los aspectos tributarios que deben de observar para cambiarse de régimen con el fin de evitarse infracciones tributarias, las cuales no necesariamente las tendría en el momento del cambio, sino puede ser ya inscrito en el régimen general ya que sin tener un estudio previos del régimen que mejor le convenga puede ocasionar pagos inadecuados de impuestos pudiendo haberlos evitado al tomar la decisión correcta. Los objetivos específicos son Investigar los aspectos legales y

técnicos a considerar para la correcta aplicación en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, analizar los aspectos legales a considerar para lograr el adecuado cumplimiento de lo regulado por la ley y dar a conocer el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El método de investigación aplicada fue la científica utilizando la Fase Indagatoria, Se recolectó información bibliográfica a través de consultas primarias y secundarias como son; libros de texto, leyes, tesis, y consultas electrónicas que servirán de base teórica para fundamentar la investigación. La fase demostrativa y la fase expositiva. El alcance de la investigación, por el método descriptivo, explicativo y la investigación cuantitativa. Las técnica e instrumentos de recolección de información, la Bibliográfica, de campo y la entrevista, utilizando una muestra de 104 personas con preguntas de conocimiento general y de selección múltiple de dos respuestas para evaluar el conocimiento que se tiene del tema y de una tabulación más específica que puedan ofrecer un resultado lo más veraz posible para poder de esa manera otorgar en este trabajo las herramientas necesarias para que se utilice la figura del Pequeño Contribuyente como un paso muy importante para conocer y poder realizar una planificación tributaria asertiva y en todo momento cumplidora de la ley. Tomando en consideración que en el período que se encuentre bajo el régimen de Pequeño Contribuyente las empresas que se dedican al comercio de bienes, pueden hacer un estudio contable para determinar cuál es el régimen que mejor les conviene al momento de tener la obligatoriedad de cambiarse.

En el capítulo cuatro se presenta el análisis y discusión de los resultados obtenidos en la presente investigación, donde se aprecia que es un estudio sobre la preparación que puede tener un Pequeño Contribuyente sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de su empresa, es decir para que tenga clara, en qué momento la ley establece, que debe de cambiarse al Régimen Normal o General del Impuesto al Valor Agregado, y hacerlo de la forma adecuada sin perjudicar en ningún momento los intereses de su propio negocio.

Toda vez que se considera que la población en general desconoce la información con respecto a los tributos, no saben para que sirven ni cuáles son sus obligaciones cuando

obtienen ingresos. En especial el tema de los pequeños contribuyentes por lo que se realizó una encuesta en la que evidencia del escaso conocimiento que se tiene sobre el tema.

Por tal motivo, se realiza este trabajo respecto al régimen de pequeño contribuyente y sus implicaciones en el momento de cambiarse de régimen.

El Pequeño contribuyente es un monotributo, ya que únicamente está obligado a pagar el impuesto de Pequeño Contribuyente, pero no cumple con algunas características que esta clase de impuestos tiene, en algunas ocasiones el impuesto resulta no tener equidad ni igualdad con otros contribuyentes porque en el caso de los comerciantes el impuesto lo están pagando sobre los ingresos brutos y el porcentaje de ganancia se ve minimizado, mientras que los que prestan servicios están pagando un impuesto menor. En Guatemala tiene grandes ventajas y beneficios, ya que al utilizar este régimen como un previo estudio de las obligaciones que llegado el momento tenga que asumir, da la oportunidad de tener datos reales para hacer los cálculos necesarios, de tal manera que pueda decidir con total certeza el régimen de Impuesto sobre la Renta que mejor le convenga al movimiento que tenga la Empresa, puesto que al tener datos reales, muchas veces los contribuyentes se inscriben a un régimen en el cual resultan pagando más impuestos de los necesarios.

En el capítulo cinco se dejan las conclusiones que se obtuvieron del trabajo, de toda la normativa, las reformas que se han realizado, los resultados de esas reformas, la encuesta, su resultado y las recomendaciones que se dan para cada conclusión tratando de dejar un resultado favorable para un mejor desenvolvimiento de los contribuyentes y una mejor tributación para el Estado.

1. ANTECEDENTES

1.1 Historia del Pequeño Contribuyente.

Desde que nació a la vida la figura del Pequeño Contribuyente a lo largo de los años, la legislación que lo regula, ha tenido varias reformas, las cuales se tratarán de enumerar en este trabajo.

Inicialmente en julio de 1983, se creó el Decreto Número 72-83 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y fue derogado en octubre de 1984 con el Decreto Número 97-84 del Congreso de la República de Guatemala, el cual a su vez fue derogado en abril de 1992 con el Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es la Ley que actualmente está vigente y legisla el actuar de todos los contribuyentes afectos al pago del Impuesto al Valor Agregado. Desde entonces la primera reforma que tuvo y que afectó directamente al Pequeño Contribuyente fue en el Decreto No. 60-94 del Congreso de la República de Guatemala en los artículos del 26 al 29, en donde se determina que todos los contribuyentes que obtuvieran un ingreso anual menor o igual de Q.30,000.00 podían inscribirse al régimen de Pequeño Contribuyente, para tal efecto tenían la obligación de facturar y realizar pagos trimestrales del 2% sobre los ingresos totales por ventas o prestación de servicios que obtuvieran, así como acogerse al ISR según las disposiciones que refería el Decreto Número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre la Renta (vigente hasta el 31 de diciembre de 2012), y hacer los pagos mensuales o trimestrales dependiendo del régimen en el que decidieran inscribirse, otra de las obligaciones que tenían era de presentar durante el mes de febrero de cada año una declaración jurada de pequeño contribuyente, llevar un libro de compras y ventas de pequeño contribuyente y la forma de pago del impuesto era a través de timbres fiscales, los cuales se pegaban en el libro, previamente habilitado por la SAT, este libro no se autorizaba en el Registro Mercantil.

La siguiente modificación se encuentra en el Decreto Número 142-96 del Congreso de la República de Guatemala, en los artículos del 19 al 24 en donde resaltan los siguientes cambios: además de hacer los pagos por medio de timbres fiscales también se puede pagar en cajas fiscales utilizando el formulario de pago DRI-1 especificando que es pago de pequeño contribuyente, y se modificó el período de pago el cual pueden optar por seguir pagando trimestralmente o haciendo pagos mensuales, los cuales se deben de realizar durante los primeros 10 días hábiles de los meses de abril, julio, octubre y enero, otro cambio importante fue que la tarifa del impuesto subió al 5%.

Con la aprobación del Decreto Número 44-2000 del Congreso de la República de Guatemala, se realizaron las modificaciones en los artículos del 23 al 25, donde se elimina el pago del impuesto por medio de timbres fiscales y únicamente se debe de realizar a través de los bancos del sistema los 10 primeros días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario vencido, utilizando para el efecto el recibo de Ingresos Varios, y el otro cambio relevante fue que se eliminó la declaración anual que debían presentar en el mes de febrero, así como los pagos trimestrales y liquidación definitiva anual del Impuesto Sobre la Renta.

Antes de las reformas del Decreto Número 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala, se permitía que el monto máximo a facturar era por sesenta mil Quetzales (Q.60,000.00) en un periodo anual, mismo que en determinado momento era un régimen llamativo para las personas que estaban comercializando en sectores informales, ya que dichas personas al decidirse a inscribirse al sector formal lo hacían a través del régimen mencionado.

Con la entrada en vigencia del Decreto Número 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene las Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y el Contrabando, se introdujo un nuevo régimen de pequeño contribuyente del Impuesto al Valor Agregado y entre sus principales características, es que las personas individuales o jurídicas cuyo monto de venta de bienes o prestación de servicios no exceda de ciento cincuenta mil Quetzales

(Q.150,000.00) en un año calendario, podrán solicitar su inscripción al Régimen de Pequeño Contribuyente.

Así también se regula a través del Decreto antes mencionado, respecto a la Inscripción al Régimen de Pequeño Contribuyente, que el contribuyente inscrito en el Régimen General, cuyos ingresos no superen la suma de ciento cincuenta mil Quetzales (Q.150,000.00), durante un año calendario, podrán solicitar su inscripción al Régimen de Pequeño Contribuyente. La Administración Tributaria lo inscribirá, dándole aviso de sus nuevas obligaciones por los medios que estime convenientes y el período mensual a partir del cual inicia en dicho régimen.

Para las personas que ya estaban inscritos como pequeños contribuyentes, ya sea los que se encontraban en Régimen simplificado es decir diferencia entre débitos y créditos trimestrales o pago de la cuota fija del 5% trimestral, la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- los inscribió de oficio al nuevo Régimen de Pequeño Contribuyente. Entre los principales cambios al citado régimen, se encuentra que se eliminan las dos opciones anteriores; para convertirse en un solo Régimen de establecer una sola tarifa mensual de 5% sobre los ingresos brutos totales por ventas o prestación de servicios que obtenga el contribuyente inscrito en el Régimen de pequeño contribuyente, en cada mes calendario.

Con las reformas introducidas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por medio del Decreto antes citado, en el año 2012, las personas individuales que se encontraban en otros regímenes, por ejemplo los profesionales liberales, los contribuyentes normales ya sea que se encontraban en el pago de ISR General u Optativo que establecía el Decreto Número 26-92 (Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente hasta el 31 de diciembre de 2012), que tenían ingresos menores a Q.150,000.00 anuales, podían acogerse a este Régimen de Pequeño Contribuyente, solo con realizar la respectiva gestión en la SAT, sin necesidad de entregar sus documentos del anterior Régimen, o viceversa el Pequeño Contribuyente igual tiene el derecho de cambiarse a otro Régimen si así lo desea y la obligación cuando sobrepase el monto de Q.150,000.00 en un año calendario. Si al rebasar el límite ya antes descrito, y no se cambia de régimen por su voluntad, la

Administración Tributaria lo podrá inscribir de oficio en el régimen General dándole aviso de las nuevas obligaciones por los medios que estime convenientes y el período mensual a partir del cual inicia en el nuevo. Lo malo de esto es que no tendrá la oportunidad de decidir bajo qué régimen de ISR se inscriba.

La principal desventaja que presenta el Régimen del Pequeño Contribuyente se encuentra en que el valor que soporta la factura de pequeño contribuyente no genera derecho a crédito fiscal para compensación o devolución para el comprador de los bienes o al adquirente de los servicios, constituyendo dicho valor costo para efectos del Impuesto Sobre la Renta. No obstante, lo indicado, los contribuyentes inscritos en este régimen quedan relevados del pago y la presentación de la declaración anual, trimestral o mensual del Impuesto Sobre la Renta o de cualquier otro tributo acreditable al mismo.

Al tomar en consideración lo que regulan las normas legales, las mismas son de vital importancia para los contribuyentes que se encuentran afiliados en el Régimen de Pequeño Contribuyente, para establecer los aspectos tributarios que deben observar para cambiarse al régimen general del Impuesto al Valor Agregado.

La última reforma que sufrió el régimen del Pequeño Contribuyente se encuentra en el Decreto Número 7-2019 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Simplificación, Actualización e Incorporación Tributaria. En donde se adicionan a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los artículos 54 “A”, 54 “B”, 54 “C”, 54 “D”, 54 “E” y 54 “F” que adhiere a los contribuyentes Agropecuarios poniendo como límite para pertenecer a este régimen la cantidad de Q.3,000,000.00 en un año fiscal, y un tipo impositivo del 5% sobre las ventas brutas de ganado vacuno, equino, porcino y caprino. También los compradores, vendedores y engordadores el 5% sobre las utilidades. Entre las obligaciones del Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario está, además de habilitar el libro de compras y ventas de Pequeño Contribuyente, deberá habilitar un libro de Bancos y un libro de Inventarios, los cuales puede llevar de forma electrónica. El otro cambio que sufre es la implementación obligatoria de la Factura electrónica, cuando a partir del 01 de marzo de 2020 los contribuyentes soliciten su incorporación a este régimen y todas las ventas que declaren estarán sujetas al tipo impositivo reducido del

4% en sustitución del 5% establecido en el artículo 47 y 54 "A". En este caso el contribuyente deberá registrar ante la Administración tributaria una cuenta bancaria y autorizar a esta para que el 10mo día hábil de cada mes calendario debite automáticamente de dicha cuenta el monto equivalente a aplicar el tipo impositivo del 4% sobre el total de ingresos reportados en el mes inmediato anterior, de conformidad con las facturas electrónicas emitidas para tal efecto. La resolución de incorporación a este régimen deberá constar en las facturas electrónicas, para que los entres encargados de retener el impuesto no lo hagan. Los contribuyentes que no tengan los fondos suficientes para cubrir el impuesto en la fecha establecida podrán realizar el pago en los días posteriores hasta el día límite, únicamente que pagará el 5% sobre los ingresos del mes anterior, sin que esto implique su exclusión del Régimen Electrónico de Pequeño Contribuyente.

Como complemento para realizar el trabajo profesional de graduación, el trabajo de investigación se apoyará en las siguientes tesis:

Juan Francisco Amado Ramos. (2014). "OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DE ACUERDO CON LOS DECRETOS 4-2012 y 10-2012" Tesis de Licenciatura. Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Esta tesis se basa en las obligaciones que los contribuyentes contraen cuando se registran como pequeños contribuyentes, como por ejemplo el porcentaje que se debe de pagar, el tiempo límite que se tiene para la presentación de las declaraciones, en donde se deben de registrar las operaciones de ingresos y egresos, que otras obligaciones tienen y como y cuando se deben de cambiar de régimen.

Hugo Waldemar Cotom Orellana. (2011). "LA POCA DEFENSA CON QUE CUENTA EL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE ANTE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS POR SU PRECARIA CONDICIÓN ECONÓMICA." Tesis de Licenciatura. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En esta tesis se hace mención de que los contribuyentes que se adhieren a este régimen son personas o pequeñas empresas en las cuales el monto de sus ingresos anuales apenas cubre las necesidades que tienen, en los casos que se dedican a la compra y venta, el impuesto

que se paga resulta mucho más caro debido a que se paga sobre el total de las ventas y no sobre la ganancia y esa ganancia en la mayoría de los casos apenas les alcanza para cubrir sus necesidades básicas, aunado a eso cuando por X o Y razón tienen omisos, resultan pagando de multa mucho más de lo que normalmente pagan de impuestos y por el mismo desconocimiento que se tiene al respecto, hay un gran porcentaje de contribuyentes que se inscriben bajo este régimen por necesidad y cuando cambian de trabajo o cambian el método de ganarse la vida, dejan de presentar las declaraciones y al final les resultan las grandes multas que se les vuelve imposible pagarlo.

Byron Rafael Tuctúc Perén. (2007). "PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS CONTRIBUYENTES". Tesis de Licenciatura. Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En esta tesis trata específicamente los procedimientos que tienen que efectuar para inscribirse los Pymes y ya que el tema de estudio que se está evaluando en esta oportunidad es el del Pequeño Contribuyente es de mucha importancia el enfoque que se da sobre ellos en particular.

Documento RÉGIMEN DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE (2012), emitido por la Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente del Departamento de Consultas de la Intendencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria. Este documento es de una valiosa ayuda a todos aquellos contribuyentes que desconocen cuales son los requisitos para inscribirse al régimen del Pequeño Contribuyente, y sus características, con lo cual pueden tomar la decisión de inscribirse a este régimen aún sin contar con una asesoría contable.

A pesar de que existen estos documentos tan importantes y tan completos, lamentablemente no están al alcance de muchas personas que optan por inscribirse al régimen del Pequeño Contribuyente en sus modalidades antes descritas, y debido a eso se considera primordial que exista un documento o manual donde se explique a detalle lo que ya está plasmado en documentos anteriores y en la misma ley, pero además la importancia que tiene utilizar este régimen como un puente o ensayo para poder determinar la mejor opción en lo que al pago de impuestos de refiera.

2. MARCO TEÓRICO

Guatemala es un Estado libre, soberano e independiente, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo. Forma parte de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

El Estado mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados, cuyo desarrollo económico, social y cultural, sea análogo al de Guatemala, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas, conforme los artículos 140 y 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La soberanía de Guatemala radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismo del Estado, según lo establecido en el artículo 141 de la referida Constitución.

Política y jurídicamente se rige por la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual es la ley suprema del Estado. Según el artículo 171, el Organismo Legislativo, es ejercido por el Congreso de la República de Guatemala, el cual es el encargado de decretar, reformar y derogar leyes.

El Estado de Guatemala, a través del ordenamiento jurídico vigente ejerce su Potestad Tributaria, con el fin de recaudar los ingresos para su subsistencia. En ese sentido, los autores Martín, José María y Rodríguez Usé, Guillermo F. Derecho Tributario General. Buenos aires: Ediciones de Palma, (1986), definen al poder tributario así: "la facultad inherente al Estado para exigir tributos dentro de los límites establecidos por la constitución, y que sólo pueden manifestarse por medio de normas legales" (p. 98). De lo anterior, se puede indicar que la ley, es el único modo de manifestación del poder tributario del Estado.

En ese orden de ideas, se puede indicar que la Potestad Tributaria, es la facultad que tiene el Estado de crear unilateralmente tributos, cuyo pago sea exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria especial siendo su destino el de cubrir las erogaciones que implica atender necesidades públicas. De manera resumida, se puede precisar las siguientes características de la potestad tributaria: a) Es inherente o connatural al estado; b) Emanada de la norma suprema; c) Es ejercida por el poder legislativo; d) Faculta para imponer contribuciones mediante la ley, y; e) Fundamenta la actuación de las autoridades tributarias para la fiscalización, recaudación y control de los tributos, que en este caso, fue delegada a la Superintendencia de Administración Tributaria, por medio del Decreto Número 01-98 del Congreso de la república de Guatemala, que contiene la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

A continuación, se presentan algunos conceptos y definiciones que deben ser tomados en cuenta para un mayor entendimiento del tema a desarrollar, ya que forman el fundamento legal a la explicación del tema objeto de análisis.

2.1 Principio de Legalidad en materia tributaria.

Este principio se refiere a que la potestad tributaria debe ser íntegramente ejercida por medio de normas legales: de carácter general, abstracto, impersonal y emanado del poder legislativo. Este principio constituye un límite formal respecto al sistema de producción de esa norma. Dicho principio está regulado en los artículos 171 y 239 de la Constitución Política de la República.

En sentencia del tribunal constitucional, refiere sobre el Principio de Legalidad, lo siguiente: "el principio de legalidad se refiere a que al Congreso de la República le corresponde, con exclusividad, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, atendiendo a las necesidades del Estado y la justicia y equidad tributaria; lo cual, además de referirse al citado origen y procedencia de los impuestos, implica que al decretarlos deban determinarse las bases de recaudación, especialmente el hecho generador, las exenciones, el sujeto pasivo, la base imponible y el tipo impositivo, las deducciones,

descuentos, reducciones y recargos, así como las infracciones y sanciones tributarias que deben revestir las características de seguridad y certeza jurídicas para poder ser comprensibles y exigibles al contribuyente". Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Expediente 2951-2006. Sentencia (2015)

El principio de legalidad ha sido ampliamente analizado en la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, siendo un ejemplo de lo anterior lo siguiente:

El principio de seguridad se encuentra vinculado con el principio de legalidad, debido que, al estar los tributos legalmente regulados, lleva aparejada la seguridad jurídica o certeza del Derecho, para que el contribuyente pueda conocer con suficiente precisión el alcance de sus obligaciones tributarias formales y sustantivas.

Por ello es conveniente distinguir dos momentos diferentes en el ejercicio de la potestad tributaria, cuando se decreta un impuesto debe plasmarse en una norma legal, que tal como se ha indicado, debe contener las bases de la recaudación conforme el mandato constitucional.

2.2 Tributación.

“El economista inglés Charles M. Allan expone: “La economía perfectamente competitiva, se presenta al menos a primera vista, como capaz de funcionar de un modo muy satisfactorio sin que intervenga formalmente el Estado, y, por consiguiente, sin tributación” No obstante propugnar por la no intervención del Estado, este autor luego justifica su existencia e intervención, al reconocer que determinados bienes o servicios, sólo pueden ser suministrados por el Estado, entre los que se señala: la defensa nacional, administración de justicia y orden público, alumbrado, vivienda, limpieza de calles, parques urbanos, la educación.”, Chicas, (2016).

“Carlos María Giuliani Fonrouge define la tributación, así: “Prestación obligatoria comúnmente en dinero exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público.” Ochoa, (2014).

En la legislación tributaria guatemalteca, la tributación se define así: “Son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.” Congreso de la República de Guatemala, (2001).

La tributación tiene como fin principal el sostenimiento de un Estado que requiere de recursos para atender las necesidades de una población. Con base en su poder tributaria el Estado establece su régimen tributario e impone los tributos que cuyo pago puede ser exigido de forma coercitiva.

2.3 Obligación Tributaria.

Obligación, es un término que procede del latín obligatio y que refiere a algo que una persona está forzada a hacer por una imposición legal o por una exigencia moral. La obligación crea un vínculo que lleva al sujeto a hacer o a abstenerse de hacer algo de acuerdo con las leyes o las normativas.

La obligación tributaria es el vínculo que se establece por ley entre el acreedor (el Estado) y el deudor tributario (las personas físicas o jurídicas) y cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria. Por tratarse de una obligación, puede ser exigida de manera coactiva.

El contribuyente, de esta manera, tiene una obligación de pago a partir del vínculo jurídico. Gracias a los tributos, el Estado puede solventarse y desarrollar obras de bien público.

La obligación tributaria es el vínculo que se establece por ley entre un acreedor que es el Estado y el deudor tributario que son las personas físicas o jurídicas, cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria. La cual puede ser exigida de manera coactiva y finalizada la misma con su cumplimiento, es decir pagando el tributo.

La obligación tributaria, surge entre el estado en las distintas expresiones del poder público, y los sujetos pasivos en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

Para Giuliani Fonrouge, define la obligación tributaria como: “El deber de cumplir la prestación, constituye la parte fundamental de la relación jurídico-tributaria y el fin último al cual tiende la institución del tributo. En nuestra opinión, el contenido de la obligación tributaria es una prestación jurídica patrimonial, constituyendo, exclusivamente, una obligación de dar.”, Fonrouge (2015).

El objeto de la obligación tributaria es un acto que al ser realizado hace coincidir al contribuyente en la situación o circunstancia que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

El artículo 14 del Código Tributario, refiere que la obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales. La obligación tributaria pertenece al derecho público y es exigible coactivamente.

En conclusión, la obligación tributaria debe contener siempre dos elementos subjetivos (activo y pasivo). El Elemento subjetivo: Son los sujetos que participan dentro de una obligación. En la obligación tanto de carácter público como privado, se puede observar la participación de dos sujetos, activo y pasivo.

El sujeto activo, es aquel quien tiene el derecho de exigir el cumplimiento de la obligación, en el caso de la obligación tributaria, siempre es el Estado, o el ente encargado, designado por el Estado. El sujeto pasivo, es aquel que está obligado al cumplimiento de una prestación, en la obligación tributaria, el sujeto pasivo es el ciudadano que haya

realizado el presupuesto establecido en la ley, por lo que le dio nacimiento a la obligación tributaria.

La asesoría legal en este punto se vuelve de gran importancia, ya que si no tenemos claro en qué lugar y como debe tributar adecuadamente el contribuyente afiliado en el Régimen de Pequeño Contribuyente, el incumplimiento de las obligaciones tributarias pueden generar gastos adicionales como el pago de multas, intereses moratorios o hasta demandas por incumplimiento de obligaciones tributarias que pueden perjudicar no solo económicamente a una empresa, si no también pueden generar un daño en el nombre y marca de la empresa.

2.4 Obligaciones de los sujetos pasivos.

“Los contribuyentes o responsables están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este código o por normas legales especiales; asimismo, al pago de intereses y sanciones pecuniarias, en su caso. La exención del pago de un tributo, no libera al beneficiario del cumplimiento de las demás obligaciones que de acuerdo con la ley le correspondan”. (Código Tributario de Guatemala, 1991, Artículo 23).

2.5 Contribuyente.

Es toda persona individual o jurídica, incluyendo el Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas, las copropiedades, sociedades irregulares, sociedades de hecho y demás entes aun cuando no tengan personalidad jurídica, que realicen en el territorio nacional, en forma habitual o periódica, actos gravados de conformidad con esta ley. (Ley del Impuesto al Valor Agregado, 1992, Artículo 2).

2.6 Elusión tributaria.

Consiste en el comportamiento del contribuyente que busca evitar la ocurrencia de los hechos imponibles que darían lugar a la obligación tributaria. La aplicación de la elusión

tributaria podría utilizar figuras jurídicas establecidas en la legislación para procurar que un hecho sea tratado bajo una norma distinta o que bien que la norma no le sea aplicado. Tiene por objetivo desvirtuar la base imponible a declarar. Generalmente cuando una legislación no es clara en sus definiciones o bien hay ausencia de estas provoca que el contribuyente identifique esos vacíos con lo que busca no producir un hecho que esté configurado, aplicando prácticas que no estén en el alcance la regulación con el propósito de eludir la tributación.

2.7 Monotributo.

Se le llama Monotributo a un régimen tributario y simplificado en el cual se realiza el pago de una cuota fija mensual destinada a concentrar en un solo impuesto las obligaciones de Impuesto a las ganancias, el Impuesto al valor agregado, aportes a un régimen previsional que sirva de jubilación y pensión y aporte a un seguro de salud.

Este régimen consta de distintas categorías en la que las personas o profesionales se inscriban y depende de los ingresos brutos anuales, la superficie del lugar donde desarrollan la actividad y el consumo de energía eléctrica requerido por la actividad desarrollada.

De momento este tipo de régimen es utilizado en Argentina y tiene características similares al Pequeño Contribuyente con la excepción de que en Guatemala únicamente es un impuesto más no existe ningún tipo de contribución para salud, jubilación o pensión.

2.8 Régimen de Pequeño Contribuyente.

Las personas individuales o jurídicas cuyo monto de venta de bienes o prestación de servicios no exceda de ciento cincuenta mil Quetzales (Q.150,000.00) en un año calendario, podrán solicitar su inscripción al Régimen de Pequeño Contribuyente. Ley del Impuesto al Valor Agregado. Artículo 45. La Administración Tributaria lo inscribirá, dándole aviso de sus nuevas obligaciones por los medios que estime convenientes y el

período mensual a partir del cual inicia en este régimen. (Ley del Impuesto al Valor Agregado, 1992, Artículo 46).

2.9 Tarifa del Impuesto del Régimen de Pequeño Contribuyente.

La tarifa aplicable en el Régimen de Pequeño Contribuyente será de cinco por ciento (5%) sobre los ingresos brutos totales por ventas o prestación de servicios que obtenga el Contribuyente inscrito en este régimen, en cada mes calendario. (Ley del Impuesto al Valor Agregado, 1992, Artículo 47).

2.10 Obligaciones en el Régimen de Pequeño Contribuyente.

Según las disposiciones legales contenidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el contribuyente inscrito en el Régimen de Pequeño Contribuyente, para efectos tributarios, únicamente debe llevar el libro de compras y ventas habilitado por la Administración Tributaria, en el que debe registrar sus ventas y servicios prestados, los cuales puede consolidar diariamente en un sólo renglón y podrá llevarlo en forma física o electrónica.

Están obligados a emitir siempre facturas de pequeño contribuyente en todas sus ventas o prestación de servicios mayores de cincuenta Quetzales (Q.50.00), cuando se trate de ventas o prestación de servicios menores de cincuenta Quetzales (Q.50.00), podrá consolidar el monto de estas en una sola, que debe emitir al final del día, debiendo conservar el original y copia en su poder. En la adquisición de bienes y servicios, están obligados a exigir las facturas correspondientes, las cuales deben conservar por el plazo de prescripción. En caso de que no exijan o conserven estas facturas, serán sancionados de conformidad con el Código Tributario, Decreto Número 6-91 del Congreso de la República.

El valor que soporta la factura de pequeño contribuyente no genera derecho a crédito fiscal para compensación o devolución para el comprador de los bienes o al adquirente de los servicios, constituyendo dicho valor costo para efectos del Impuesto Sobre la Renta. Las características de estas facturas se desarrollarán en el Reglamento de esta

Ley. Los contribuyentes inscritos en este régimen quedan relevados del pago y la presentación de la declaración anual, trimestral o mensual del Impuesto Sobre la Renta o de cualquier otro tributo acreditable al mismo. (Ley del Impuesto al Valor Agregado, 1992, Artículo 49).

2.11 Permanencia en el Régimen de Pequeño Contribuyente.

El contribuyente puede permanecer en este régimen siempre que sus ingresos no superen la suma de ciento cincuenta mil Quetzales (Q.150,000.00) durante el año calendario anterior; al superar dicha suma deberá solicitar su inscripción al Régimen General, de lo contrario la Administración Tributaria lo podrá inscribir de oficio en el Régimen Normal o General dándole aviso de las nuevas obligaciones por los medios que estime convenientes y el período mensual a partir del cual inicia en el nuevo Régimen General.

Debe entenderse como Régimen General del Impuesto al Valor Agregado, el régimen mensual en el que el contribuyente determina su obligación tributaria y paga el impuesto, tomando en cuenta la diferencia entre el total de débitos y el total de créditos fiscales generados en cada período impositivo. (Ley del Impuesto al Valor Agregado, 1992, Artículo 50).

2.12 Infracciones Tributarias.

Es toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción que sancionará la Administración Tributaria, en tanto no constituya delito o falta sancionados conforme a la legislación penal. Son infracciones tributarias entre otras las siguientes: a) La omisión del pago de tributos; b) El incumplimiento de las obligaciones formales; y c) Las demás que se establecen expresamente el Código Tributario y en las leyes tributarias específicas. (Código Tributario, 1991, Artículos 69 y 71).

2.13 Omisión de pago de tributos.

La omisión de pago de tributos se constituye por la falta de determinación o determinación incorrecta de la obligación tributaria por parte del sujeto pasivo, detectada por la administración tributaria siempre y cuando la falta de determinación no constituya delito. La omisión de pago de tributos será sancionada con una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del importe del tributo omitido, por la falta de determinación o la determinación incorrecta presentada por parte del sujeto pasivo, detectada por la acción fiscalizadora. Esta sanción, en su caso, se aplicará sin perjuicio de cobrar los intereses resarcitorios que correspondan, conforme lo dispuesto en el Código Tributario, 1991, Artículos 88 y 89.

3. METODOLOGÍA

3.1 Definición del Problema

Determinar el momento adecuado para realizar el cambio del régimen de pequeño contribuyente al régimen general del Impuesto al Valor Agregado, requiere que los contribuyentes dispongan de información que le permita conocer los aspectos tributarios que se tendrán que observar al realizar dicho cambio, puesto que al no contar con esto se podrá incurrir en infracciones tributarias contenidas en el Código Tributario.

3.2 Delimitación del problema

En cuanto a la delimitación del problema, fue necesario fijar la unidad de análisis, el periodo de investigación y el ámbito geográfico que comprende la investigación, las cuales se describen a continuación:

3.2.1 Ámbito geográfico

Ciudad de Guatemala.

3.2.2 Ámbito temporal

El período de la investigación se realizó del 1 de enero al 20 de julio de 2020

3.2.3 Unidad de análisis.

Contribuyentes afiliados en el Régimen de Pequeño Contribuyente que realizan actividades de naturaleza mercantil y no mercantil.

3.3 Objetivos Generales y Específicos

3.3.1 Objetivos Generales

Determinar los aspectos legales tributarios que los contribuyentes afiliados ante la Administración Tributaria en el Régimen de Pequeño Contribuyente deben observar para cambiarse al régimen general o normal del Impuesto al Valor Agregado, para no incurrir en las infracciones tributarias que refiere el Código Tributario.

3.3.2 Objetivos Específicos

- Investigar la normativa y los aspectos técnicos que se deben considerar para la correcta aplicación en el cumplimiento de las obligaciones tributarias que los contribuyentes afiliados ante la Administración Tributaria en el Régimen de Pequeño Contribuyente deben observar para evitarse sanciones por parte de la Administración Tributaria.
- Definir el grado de desconocimiento de los contribuyentes con relación a las obligaciones del Pequeño Contribuyente durante su permanencia en el régimen y los pasos a seguir al momento de tener la necesidad de cambiarse al Régimen general o normal del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con sus ingresos brutos y el giro del negocio.
- Realizar una guía para dar a conocer los pasos a seguir que los contribuyentes afiliados ante la Administración Tributaria en el Régimen de Pequeño Contribuyente deben observar para cambiarse al régimen general del Impuesto al Valor Agregado, y las obligaciones tributarias de los contribuyentes afiliados en este último régimen, con el fin de evitarse contingencias fiscales por la aplicación incorrecta de las normas tributarias.

3.4 Método de Investigación

3.4.1 Método Científico

Se utilizó el método científico para la realización del estudio:

3.4.2 Fase Indagatoria

Se recolectó información bibliográfica a través de consultas primarias y secundarias como son; libros de texto, leyes, tesis, y consultas electrónicas que servirán de base teórica para fundamentar la investigación.

3.4.3 Fase Demostrativa

Se analizó y determinó los aspectos legales tributarios que los contribuyentes afiliados ante la Administración Tributaria en el Régimen de Pequeño Contribuyente deben observar para cambiarse al régimen general del Impuesto al Valor Agregado, para no incurrir en las infracciones tributarias que refiere el Código Tributario.

3.4.4 Fase Expositiva

Se presentó los fundamentos técnicos y legales tributarios que la legislación tributaria establece el cual los contribuyentes afiliados ante la Administración Tributaria en el Régimen de Pequeño Contribuyente deben observar para cambiarse como corresponde al régimen general del Impuesto al Valor Agregado, cuando sus ingresos brutos totales anuales sobrepasan del valor que establece la ley, para evitarse de infracciones tributarias.

3.5 Alcance de la Investigación

3.5.1 Descriptivo

Se utilizó el método descriptivo, describiendo y determinando los presupuestos legales tributarios que los contribuyentes afiliados ante la Administración Tributaria en el Régimen de Pequeño Contribuyente deben cumplir para poder cambiarse al régimen general del Impuesto al Valor Agregado, derivado del monto de sus ingresos brutos que perciben en un año calendario y su actividad económica que desarrollan.

3.5.2 Explicativo

Se expondrán los resultados obtenidos de la investigación, relacionados con el cambio de régimen de tributación de los contribuyentes afiliados en el Régimen de Pequeño Contribuyente.

3.5.3 Investigación Cuantitativa

Es importante para la investigación que se realizó, conocer los aspectos legales tributarios que la ley establece, para que los contribuyentes afiliados ante la Administración Tributaria en el Régimen de Pequeño Contribuyente puedan cumplirlos para poder cambiarse al régimen general del Impuesto al Valor Agregado, derivado del monto de sus ingresos brutos que perciben en un año calendario y evitarse gastos innecesarios, en concepto de multas y recargos que les pueda imponer la Administración Tributaria, si no cumplen con dicha obligación.

3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de información

3.6.1 Técnicas de Investigación

Dentro de las técnicas utilizadas para llevar a cabo el presente trabajo de investigación, se pueden mencionar la revisión y análisis de documentos, la observación participativa,

el estudio, en virtud de que es necesario conocer los antecedentes que preceden a esta investigación y hacer análisis de las variaciones que pueden darse.

El procedimiento a través del cual se obtuvo la información fue a través de la investigación documental y a través de la interpretación de datos que se obtuvieron acerca del tema de investigación y que se recabaron por medio de los procedimientos y técnicas aquí expuestas.

- **Bibliográfica.** Se recolectó la teoría en libros, tesis, leyes, y consultas electrónicas que servirán de base teórica en forma ordenada para poder realizar la investigación.

Entre las leyes consultadas contamos con la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Código de Comercio, Código Tributario, entre otros.

- **De campo.** La información recolectada en el trabajo de campo, por medio de entrevista a profesionales conocedores del tema, encuesta u observación de los contribuyentes involucrados en el tema objeto de investigación.
- **Entrevista.** Sirve de base para obtener información fidedigna y confiable, para conocer todos los aspectos legales tributarios que la ley establece, para que los contribuyentes afiliados ante la Administración Tributaria en el Régimen de Pequeño Contribuyente puedan cambiarse al régimen general del Impuesto al Valor Agregado, para los casos que la ley así lo establece, para el tema objeto de estudio.

3.6.2 Instrumentos de investigación

- **Fichaje.** Esta técnica fue realizada para la recopilación y registro del material bibliográfico, a través de resumen, paráfrasis, comentarios.

- **Población.** Se realizó con la muestra seleccionada de contribuyentes afiliados ante la Administración Tributaria en el Régimen de Pequeño Contribuyente, con domicilio fiscal en la Ciudad de Guatemala.

3.7 Instrumentos de medición aplicados

Para medir las variables de la investigación del Pequeño Contribuyente, se utilizaron estadísticas en una muestra de la población de 100 personas, utilizando una encuesta con preguntas fáciles y establecidas en la Ley para demostrar el desconocimiento que existe al respecto. Estos instrumentos para registrar la información que registra datos observables que representan verdaderamente los conceptos deben de llevar las características siguientes:

3.7.1 Confiabilidad

Se refiere a el grado en que el resultado del estudio que se realiza no se aleja demasiado entre un dato y otro, sino que dan resultados similares o con pequeñas diferencias. Se utilizó como base la Ley del Impuesto al Valor Agregado, específicamente los artículos concernientes al Pequeño Contribuyente. Y los entrevistados fueron personas que de alguna manera han tenido algún tipo de relación con este régimen.

3.7.2 Validez

Es el grado en que el instrumento utilizado mide la variable que se busca medir, en este caso fue demostrar la ignorancia que se tiene al respecto de los beneficios y usos que tiene el régimen del pequeño contribuyente.

3.7.3 Objetividad

Se refiere a que se toma un punto de vista general cualitativo con independencia al criterio personal.

3.8 Resumen del procedimiento usado en el desarrollo del Trabajo Profesional de Graduación

Por el método de investigación que se utilizó, así como las técnicas, instrumentos de investigación y los instrumentos de medición, se pudo determinar que debido a la cantidad de reformas que ha sufrido el régimen de Pequeño Contribuyente y la falta de aclaración existe mucha ignorancia al respecto ya que muchos contribuyentes se quedaron con la información inicial que tenían y probablemente lo que más les convenía pero no se profundizó en el tema y por lo mismo existen demasiados errores en el proceso. Hay contribuyentes que se inscriben en el régimen de Pequeño Contribuyente con la idea de que es donde se pagan menos impuestos.

Según se ha podido observar muchos pequeños contribuyentes se inscriben y al no tener actividades comerciales no presentan sus declaraciones porque la misma Ley los exime de contratar a un contador que les pueda ayudar con las declaraciones en su debido tiempo o bien les pueda asesorar con cualquier duda que tengan.

Generalmente los comerciantes prefieren dedicarse de lleno a sus actividades comerciales y no le dan importancia a sus obligaciones tributarias máxime cuando son de pequeños contribuyentes pues creen que no merece la pena ocuparse de conocer la forma adecuada de que tienen que tributar, hasta cuando les llegan los requerimientos de cobros de parte de la Superintendencia de Administración Tributaria acuden a un contador para que les ayude a arreglar el problema.

En donde se puede determinar con datos más claros es en la parte de las técnicas, instrumentos de investigación que se utilizaron y los instrumentos de medición, ya que esto nos permite tener no solamente una idea de lo que consideramos problemático sino ya podemos contar con datos estadísticos que puedan ser medidos cualitativamente y esa manera definir con un número el grado de ignorancia que existe.

4. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Presentación

Con base a toda la documentación que se ha podido recabar y dando respuesta al problema presentado y los objetivos tanto generales como específicos, se ha podido determinar según la encuesta realizada, que existe un gran número de contribuyentes que están inscritos como Pequeños Contribuyentes sin saber exactamente cuáles son las ventajas que se pueden obtener al estar inscrito bajo este régimen, así como también hay muchísimos contribuyentes que se inscribieron al régimen General del Impuesto al Valor Agregado, aceptando todas las obligaciones que conlleva este régimen y pagando más impuestos de los que deberían de pagar, por la ausencia de una asesoría consciente y apropiada.

Según lo observado en las diferentes reformas que se han realizado cuando se creó la figura del Pequeño Contribuyente se buscó crear una especie de monotributo con el fin de ayudar a los contribuyentes que pese a obtener un ingreso mínimo pueda contribuir con un tributo significativo y a la vez no se vea perjudicado en su economía, ya que de no poder continuar con un negocio individual para poder subsistir, tendría que emplearse en una Empresa y eso sería perjudicial tanto para el contribuyente como para el gobierno, pues el contribuyente tendría que aceptar un ingreso como sueldo mínimo por el cual no tributaría, y el gobierno dejaría de percibir ese impuesto, esto también traería como consecuencia de la oferta de mano de obra barata por el mismo desempleo que existe. Mucha mano de obra y pocos trabajos por lo tanto el salario es mínimo y se dejaría de percibir un impuesto.

Como se dijo con anterioridad la idea fue de crear un impuesto especial para que el Fisco pueda obtener un impuesto, la economía informal se pueda formalizar y dejen de evadir impuestos, pues esto permite tener un gobierno mayor, de tal manera que se pueda cumplir con las obligaciones del Estado de proveer a todos los ciudadanos de la Nación con los servicios básicos que tienen derecho como son la Educación, la Salud, la

Seguridad, Vivienda, etc. Y se legisló bajo la misma Ley del Impuesto al Valor Agregado debido a que existen muchas similitudes en las obligaciones de ambos regímenes, la diferencia clave es que en las facturas del Pequeño Contribuyente no tiene crédito fiscal, y el impuesto se paga en función de la totalidad de lo facturado, el Impuesto del Pequeño Contribuyente es del 5% y ahora con la última reforma que salió en el 2019 se considera una especie de descuento por pronto pago, realizando un pago del 4% cuando se paga dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente y no se espera hasta el último día del mes. También porque al alcanzar el techo que se definió que son los Q.150,000.00 se tiene la obligación de cambiarse de régimen del Pequeño Contribuyente al General y está legislado dentro de la misma Ley.

Cuando un contribuyente se inscribe y empieza a generar un ingreso ya sea por concepto de venta de bienes o prestación de servicios, el éxito que pueda tener en el ámbito mercantil es muy incierto pues no sabe exactamente si va a obtener las ganancias esperadas. En la mayoría de los casos se estima que tiene un período de al menos de dos a cinco años para que el retorno de la inversión se empiece a dar y por lo mismo la mejor figura para poder empezar a trabajar y que ese período de tiempo sea más corto es inscribiéndose como Pequeño Contribuyente pues las obligaciones son menores y puede permitir que se recapitalice con mayor rapidez. En ese período de tiempo se pueden pagar únicamente el impuesto sobre lo ingresado y no comprometerse a pagar impuestos que pueda ser perjudicial para la Empresa. También permite poder llevar una contabilización adecuada y aunque la Ley no exige llevar más libros que el del Pequeño Contribuyente, el Código de Comercio obliga al comerciante a llevar la contabilidad completa por lo que esto permite definir claramente la situación de la Empresa y puede con mayor facilidad hacer una planificación fiscal, pues cuenta con datos reales tanto de compras, ventas como de las ganancias que se obtienen y de tal manera que se pueden hacer ejercicios con esos datos para definir el régimen del Impuesto Sobre la Renta que mejor se adapte a su situación. Este es realmente uno de los mayores problemas que se detectan porque pese a que es una ventaja es desconocido totalmente tanto por los contribuyentes como por los mismos contadores que no saben sacar partido de estas ventajas.

Por tal motivo se han realizado estudios utilizando varios de los métodos de investigación que proporcionen la información necesaria para dar respuesta a la problemática y de esa manera tratar de contrarrestarla, a la vez de crear en el sector de la economía formal confianza para que se adhieran a este régimen y puedan tributar para beneficio del país y de ellos mismos.

4.2 Análisis

El Pequeño Contribuyente nace como un monotributo para ayudar a los contribuyentes que sus ingresos anuales no exceden de los Q.150,000.00, está legislado bajo la Ley de Impuesto al Valor Agregado, el hecho generador es la venta de bienes y/o prestación de servicios, su tipo impositivo es del 5% sobre los ingresos brutos que obtengan en el mes y el pago se realiza dentro del mes calendario siguiente al vencimiento de cada período mensual, está obligado a llevar un libro de compras y ventas de pequeño contribuyente habilitado por la Administración Tributaria, donde tiene que registrar sus ventas y servicios prestados los cuales pueden consolidar diariamente en un solo renglón. Los contribuyentes que sean agentes retenedores están obligados a retenerles a los Pequeños Contribuyentes el 5% del valor total de la factura. Cuando rebasen los Q.150,000.00 en un período menor del año calendario, tienen que cambiarse al régimen General del Impuesto al Valor Agregado, también se pueden cambiar de régimen si así lo desean, aunque no hayan rebasado los Q.150,000.00. Otra ventaja que tienen es que si un contribuyente está inscrito en el régimen General de Impuesto al Valor Agregado y durante un período de un año calendario obtuvo menos de los Q.150,000.00 puede cambiarse al régimen de Pequeño Contribuyente. Dicho cambio se puede efectuar en cualquier período del año y las obligaciones surtirán efecto a partir del mes siguiente de realizado.

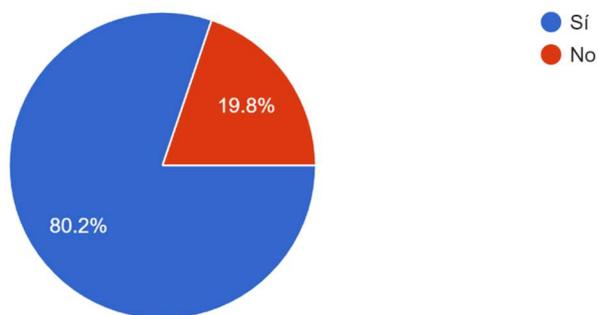
Los métodos de investigación proporcionan información muy valiosa para poder determinar el grado de conocimiento o desconocimiento que tiene la población sobre el régimen del Pequeño Contribuyente y la mejor manera de resolver la problemática, dando a la población una solución apropiada a sus necesidades de contribuir con una tributación acorde a su capacidad de pago.

Para poder determinar el grado de desconocimiento de la población que tributa, se realizó una encuesta de 10 preguntas sencillas con respuestas de seleccionar sí o no.

Según la encuesta realizada a una muestra de 100 personas en las que 50 de ellas son egresados de las diferentes facultades universitarias (Farmacia, Economía, Derecho, Medicina), y los otros 50 restantes son comerciantes. La mayoría de las personas encuestadas son y/o han sido pequeños contribuyentes. De estas 100 personas, 4 de ellas admitió no conocer absolutamente nada del tema, y 96 respondieron, arrojando el resultado que a continuación se detalla.

1. ¿Conoce el régimen de Pequeño contribuyente?

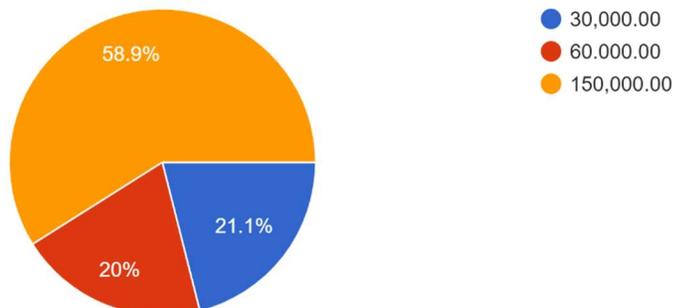
96 respuestas



A pesar de que el Régimen de Pequeño Contribuyente está legislado dentro de la ley del Impuesto al Valor Agregado y que solamente consta de 5 artículos, según la muestra realizada el 20% de los entrevistados reconoce no saber acerca del régimen de Pequeño Contribuyente.

2. ¿Cuál es el máximo de ingresos percibidos para cambiar del régimen de Pequeño Contribuyente a Contribuyente General del IVA?

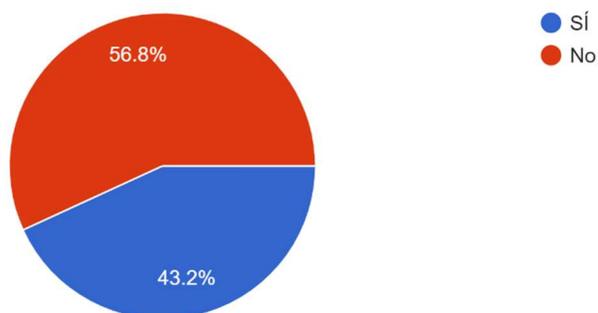
95 respuestas



Cuando inició el Régimen de Pequeño Contribuyente, el límite que existía era de Q.30,000.00, luego hubo una reforma donde se modificó a Q.60,000.00 y con el Decreto número 4-2012, se derogó el antiguo Pequeño Contribuyente y apareció el que actualmente está vigente el cual debe de tener un máximo de Q.150,000.00 y ya no posee crédito fiscal.

3. ¿Está obligado el Pequeño Contribuyente a declarar ISR?

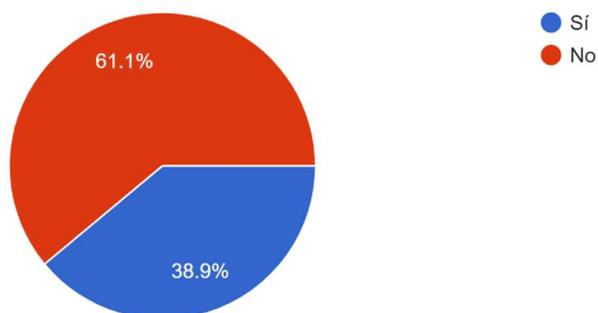
95 respuestas



En la Ley anterior el Pequeño Contribuyente, estaba obligado a declarar y pagar Impuesto Sobre la Renta ya sea mensual o trimestral, el cual en la reforma del Decreto 4-2012 quedó eliminada esa obligación y quedó únicamente pagando el 5% de Impuesto que se le llama IVA pero que en realidad no es más que un impuesto especial.

4. Cuando una factura de un Pequeño Contribuyente es mayor de Q.2,800.00 ¿se le debe de retener ISR?

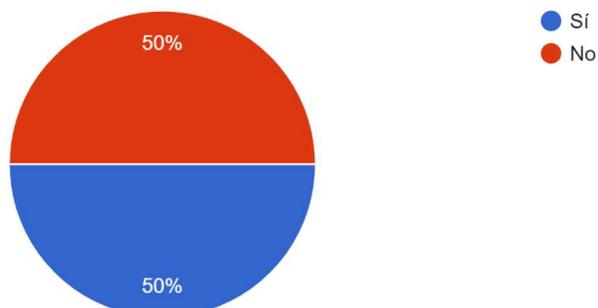
95 respuestas



La retención del Impuesto Sobre la Renta que se realiza según el artículo 48 del Decreto 10-2012 a los contribuyentes que emitan una factura mayor o igual de Q.2,800.00, no aplica en este caso. Ya que el Pequeño Contribuyente no está obligado a pagar ese impuesto porque él paga un impuesto único del 5% sobre el total de lo facturado.

5. Un Contribuyente registrado como Agente Retenedor, ¿le puede retener el impuesto al Pequeño Contribuyente cuando le emite una factura?

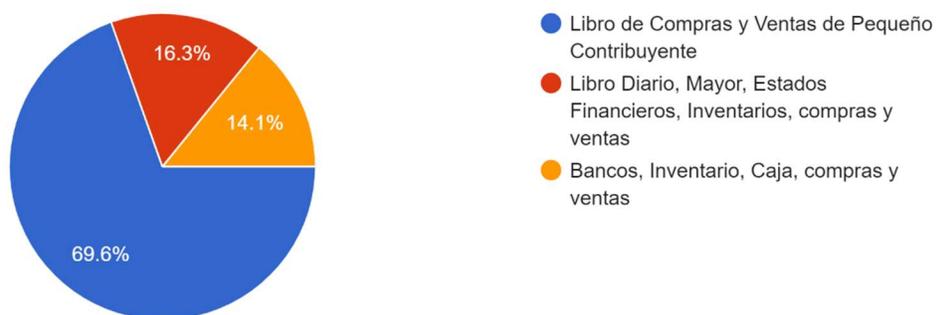
94 respuestas



En este caso del contribuyente que está habilitado como Agente Retenedor, tiene la obligación de retener el impuesto al Pequeño Contribuyente, con la salvedad que le debe de retener el 5% sobre lo que facture y no tiene un límite establecido.

6. ¿Sabe que libros debe de llevar un Pequeño Contribuyente, cuando su capital social supera los Q.25,000.00 y el giro habitual del negocio es de compras y ventas?

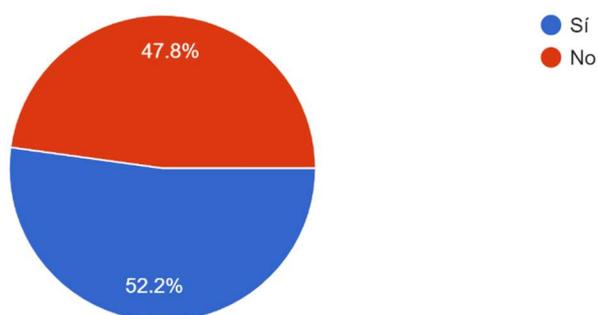
92 respuestas



En el caso de los Pequeños Contribuyentes cuando se registran ante SAT están obligados a llevar el libro de compras y ventas de Pequeño Contribuyente. Pero en el caso de las Sociedades o contribuyentes cuyo Activo total sea igual o mayor de Q.25,000.00 están obligados a llevar contabilidad completa. Por lo que deben de habilitar y autorizar los libros de Diario, Mayor, Estados Financieros e Inventario además del libro de compras y ventas de Pequeño Contribuyente.

7. ¿Está obligado el Pequeño Contribuyente a llevar inventario de mercadería cuando su giro habitual es de compras y ventas?

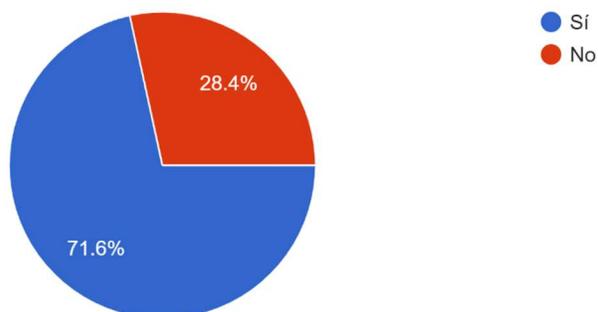
92 respuestas



El Contribuyente registrado en el Régimen de Pequeño Contribuyente no tiene obligación de presentar el inventario a la Superintendencia de Administración Tributaria como lo indica la Ley según el artículo 42 numeral 3 del Decreto 10-2012 de la Ley de Actualización Tributaria Libro I.

8. ¿Puede un Contribuyente del régimen general del IVA cambiarse a Pequeño Contribuyente?

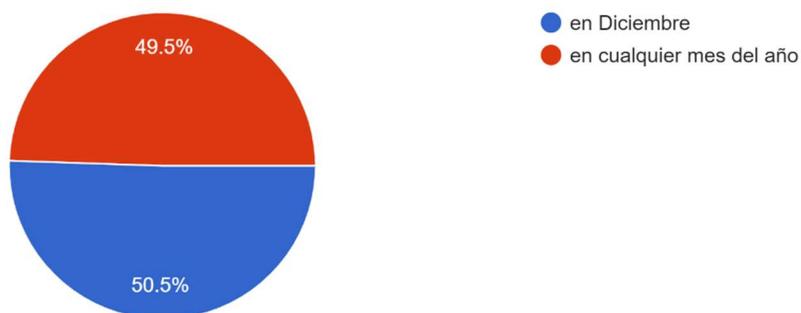
95 respuestas



Todo contribuyente que obtiene un ingreso menor de Q.150,000.00 en un año calendario puede optar a registrarse al Régimen de Pequeño Contribuyente, aunque esté inscrito en el Régimen General o normal del Impuesto al Valor Agregado.

9. ¿Sabe en que fecha se deben de cambiar de régimen el Pequeño Contribuyente al régimen General o viceversa?

95 respuestas

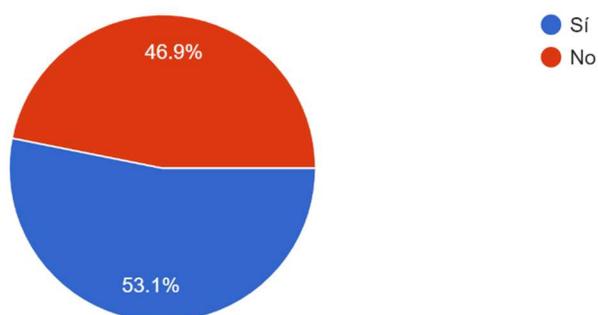


El cambio de Régimen que puede y/o deben de hacer los contribuyentes registrados como Pequeños Contribuyentes al Régimen General o normal del Impuesto al Valor

Agregado y/o viceversa, puede hacerlo cualquier mes del año. Toda vez que cumpla con el requisito de obtener ingresos menores de Q.150,000.00 durante el año calendario.

10. ¿El régimen de Pequeño Contribuyente es exclusivo para servicios y personas individuales?

96 respuestas



El Régimen de Pequeño Contribuyente no es exclusivo para servicios y/o personas individuales, cualquier contribuyente que cumpla con la característica de obtener ingresos menores o iguales a Q.150,000.00 en un año calendario puede permanecer en este Régimen sin perjuicio ni objeción a qué tipo de contribuyente sea.

4.3 Interpretación de los resultados

Como se puede verificar en las estadísticas de la encuesta a pesar de que muchas personas están inscritas en este régimen desconocen totalmente cuáles son sus obligaciones y derechos, así como poder (como se ha explicado con anterioridad) utilizar este régimen como un estudio preliminar del comportamiento que tendrá su negocio para elegir la forma ideal de tributar en el futuro.

El promedio de las respuestas es del 54.35% del conocimiento que tienen las personas al respecto del régimen de Pequeño Contribuyente.

A manera de respuesta a las preguntas de la encuesta para resolver las dudas, el techo máximo que debe de ingresar un contribuyente para tener la obligación de cambiarse de régimen o de mantenerse en este régimen es de Q.150,000.00. Si un contribuyente aún no rebasa ese límite, pero quiere cambiarse al régimen general del IVA puede hacerlo y no tiene ningún impedimento, pero si se pasa de esa cantidad tiene la obligación de cambiarse.

El impuesto que se paga como Pequeño Contribuyente es una especie de monotributo, o sea que solamente pagará un impuesto especial sobre los ingresos brutos que obtiene, los cuales no tienen crédito fiscal, pero está legislado en el decreto No. 27-92 del Congreso de la República de Guatemala que corresponde a la Ley del IVA, por lo tanto no está afecto a pagar ningún otro impuesto, por la misma razón cuando un Pequeño Contribuyente extiende una factura a un contribuyente general y esta es mayor de Q.2,800.00 por ninguna razón el contribuyente general debe de retener ISR, ya que el Pequeño Contribuyente no está afecto a ese impuesto.

Sin embargo, si emite una factura por los Q.2,800.00 a un agente retenedor, este está obligado a retener al Pequeño Contribuyente lo correspondiente al 5% sobre el valor total de la factura, ya que según el artículo 49, Reglamento de la Ley del Impuesto del Valor Agregado, (2013) Acuerdo Gubernativo 5-2013 “Los agentes de retención a que se refiere el artículo 48 de la Ley, practicarán las retenciones a pequeños contribuyentes, únicamente cuando paguen bienes y servicios cuyo valor sea mayor a dos mil quinientos Quetzales (Q.2,500.00)” y el Pequeño Contribuyente tendrá que presentar su declaración descontando la cantidad retenida.

Una de las características que tiene el pequeño contribuyente es que cualquiera que tenga un ingreso bruto igual o menor de Q.150,000.00 puede inscribirse a este régimen independientemente del tipo de persona que sea, ya sea individual o jurídica. Pero como una persona jurídica para actuar como tal debe tener un capital autorizado para iniciar sus actividades y poderse inscribir como sociedad, se debe de recurrir a la legislación para revisar cuáles son sus obligaciones como sociedad y no únicamente registrarse a la Ley del IVA. En el decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de

Comercio, artículo 368. Contabilidad y registros indispensables. Los comerciantes que obtengan un activo mayor o igual de Q.25,000.00, están obligados a llevar contabilidad completa y deben de autorizar y habilitar los libros de Inventario, Diario, Mayor, Estados Financieros y cualquier otro libro que estime necesario. En el caso de los Pequeños Contribuyentes según la Ley del IVA, están obligados a llevar el libro de compras y ventas de Pequeño Contribuyente, pero por el hecho de que el Código de Comercio indica que se debe de llevar contabilidad completa, se deben de autorizar y habilitar los libros ya descritos y también el libro de compras y ventas de pequeño contribuyente.

Otra de las características que tiene el pequeño contribuyente es que al sobrepasar el máximo de Q.150,000.00 se debe de cambiar de régimen el mes siguiente que rebasa esta cantidad. Pero también si un contribuyente está inscrito en el régimen general del Impuesto al Valor Agregado y en un año obtiene un ingreso menor de Q.150,000.00 puede solicitar su cambio de régimen al del pequeño contribuyente y no es necesario esperar a diciembre para hacerlo, ya que el computo del año puede ser iniciado en cualquier mes y al completar el año sin obtener esos ingresos solicita el cambio.

Según lo que se ha podido determinar por la legislación, tesis y documentos al respecto es que a pesar de los esfuerzos que ha realizado la Superintendencia de Administración Tributaria, no ha logrado alcanzar el conocimiento en los contribuyentes de los beneficios de este régimen, sino que muchos comerciantes rechazan al Pequeño Contribuyente y se atreven a decir que las facturas que estos emiten no tienen validez, por lo que no aceptan ni los bienes y/o servicios que estos prestan. Ha habido contribuyentes que se tienen que inscribir al Régimen General o normal del Impuesto al Valor Agregado por la necesidad de obtener un ingreso y que su Empresa no pierda al cliente, puesto que les ponen de condición que tienen que pertenecer al Régimen general sino no hacen negocios con ellos. Esto es muy lamentable observar porque muchas veces se ve afectado el contribuyente en su economía, debido a que tiene que pagar otros impuestos y el margen de ganancia que les queda, apenas alcanza para su manutención.

Como se ha explicado con anterioridad, de que un contribuyente que está empezando con su negocio ya sea de prestación de servicios o venta de bienes, lo ideal es que se

inscriba al Régimen de Pequeño Contribuyente y lleve razón y control de todas las operaciones que realice, para poder realizar una adecuada planeación tributaria y al momento de tener que cambiarse de régimen poder tomar la decisión adecuada con respecto a que Régimen de Impuesto Sobre la Renta elegir.

Otro dato muy importante es que la Superintendencia de Administración Tributaria debe de darle un mayor enfoque para que la economía informal se sienta motivada para inscribirse a este Régimen y empezar a tributar de tal manera que se pueda obtener un ingreso mayor en tributos y a su vez estas personas se sientan orgullosas de ser parte del engrandecimiento del país por contribuir a la economía nacional.

4.3 Requisitos y procedimientos que debe atender el Pequeño Contribuyente para cambiarse al Régimen General del Impuesto al Valor Agregado

4.3.1 Estar inscrito como Pequeño Contribuyente ante la Superintendencia de Administración Tributaria

Cuando una persona individual o jurídica decide inscribirse como pequeño contribuyente debe de atender lo concerniente a su actividad económica específica. Cuando se dedica a prestar servicios profesionales o técnicos, no es necesario que saque patente de comercio únicamente se inscribe habilita su libro de compras y ventas de pequeño contribuyente en la Superintendencia de Administración Tributaria, no es necesario autorizarlo en el Registro Mercantil y autoriza a una imprenta para imprimir sus facturas con la salvedad que tienen una vigencia de 6 meses por lo que se recomienda calcular la cantidad necesaria de facturas para no desperdiciarlas. Otra opción es habilitar sus facturas electrónicas desde su agencia virtual y cada vez que necesita emitir una lo hace desde el portar de la SAT por medio de su agencia virtual. La otra forma puede ser incorporarse al Régimen de Pequeño Contribuyente Electrónico en donde de igual manera debe de habilitar sus facturas electrónicas en línea, pero debe de registrar ante la Superintendencia de Administración Tributaria una cuenta bancaria para que el 10mo día del mes siguiente debiten automáticamente el 4% de Impuesto que resulte de las facturas realizadas durante el mes, en el supuesto que no hubiera dinero disponible en

la cuenta deberá de realizar el pago por Bancasat o alguna agencia bancaria en el transcurso del mes únicamente que pagaría el 5%. Todos los ingresos que facture se deben contabilizar en el libro de compras y ventas de pequeño contribuyente mes a mes.

En el caso de que la persona individual o jurídica se dedique a la compra y venta de bienes, el procedimiento anteriormente descrito es igual, con la diferencia que tiene que autorizar y habilitar los libros de Diario, Mayor, Balances e Inventario tanto en el Registro Mercantil como en la Superintendencia de Administración Tributaria además del de compras y ventas de pequeño contribuyente. Ya que por la importancia de sus operaciones se debe de llevar un control más cuidadoso de los procesos. Llevar un control de los inventarios de mercadería y aunque la Ley no obligue de preferencia contar con un Contador para que le ayude con los procesos.

4.3.2 Permanencia como pequeño contribuyente

Independientemente del tipo de contribuyente que sea pero que toda vez esté inscrito en el Régimen de Pequeño Contribuyente, desde el momento que se inscribe puede permanecer en este régimen siempre y cuando sus ingresos no rebasen los Q.150,000.00 durante un año calendario, esto implica que el conteo del tiempo no inicia en enero como muchas personas piensan, sino en cualquier mes del año, ya que el tiempo es un año calendario, no un año fiscal. Por lo que se recomienda llevar un control de las ventas realizadas mensualmente, este control se puede llevar con el simple hecho de llevar el libro de compras y ventas al día y en un cuaderno o por medio electrónicos en una hoja de Excel se puede colocar el mes y el monto total de las facturas realizadas y por simple suma se puede determinar en que momento se sobrepasa el límite.

Durante este tiempo lo aconsejable es llevar el registro de todas las operaciones que se van realizando.

Tomar nota que, aunque en un mes no obtenga ingresos el pequeño contribuyente está obligado a presentar una declaración mensual a cero. Lo importante es no dejar de presentar la declaración y/o pagar el impuesto resultante de las operaciones realizadas.

4.3.3 Cambio del Régimen de Pequeño Contribuyente a Régimen General o Normal al Impuesto del Valor Agregado

En el momento que se rebasa el límite de los Q.150,000.00 en un año calendario, se debe de tener el cuidado de haber registrado todas las operaciones realizadas para poder hacer los cálculos pertinentes de los gastos efectuados que estén dentro de los que puedan ser deducibles para poder determinar que régimen de Impuesto Sobre la Renta le convenga más, ya que al cambiarse de Régimen de Pequeño Contribuyente al Régimen General o Normal del Impuesto al Valor Agregado, también se debe de inscribir al Impuesto Sobre la Renta y determinar ya sea el Opcional Simplificado o el de Utilidades de Actividades Lucrativas.

Al realizar los cálculos relativos al tipo de contribuyente que sea, se puede determinar en que régimen del Impuesto al Valor Agregado paga menos impuesto y acogerse a ese régimen para cumplir con lo que la ley determina y de esta manera evitarse infracciones tributarias o pagos excesivos.

5. CONCLUSIONES

1. El pequeño contribuyente ha sufrido una serie de cambios desde su creación, hasta la fecha, siendo los principales: el tipo impositivo, la forma de pago, en las facturas se debe definir que son facturas de pequeño contribuyente y debe de decir la leyenda que no posee crédito fiscal, le eliminaron el crédito fiscal, le agregaron que tipos de contribuyentes pueden estar sujetos a este régimen y le aumentaron el límite de ingresos. Y con la última reforma que se realizó con el Decreto 07-2019 del Congreso de la República de Guatemala, donde se aplica un descuento al pequeño contribuyente por pronto pago, se busca simplificar a los contribuyentes su obligación y para ello se ofrece un descuento del 1% del pago a efectuar.
2. El pequeño contribuyente fue creado con la base del monotributo, pero no reúne las características de la ayuda social, por lo que únicamente es un impuesto especial regulado en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
3. Debido a la falta de información el pequeño contribuyente se encuentra con algunos factores de desventajas con relación a otros contribuyentes que prestan los mismos servicios inscritos en el régimen general, ya que por el hecho de que sus facturas no cuentan con crédito fiscal algunos empresarios no quieren utilizar sus productos o servicios. Algo que si es beneficioso es que, aunque esté regulado en la Ley del IVA, el pequeño contribuyente al tener omisos puede optar por solicitar convenio de pago, debido a que el impuesto que pago no es IVA.
4. No existe suficiente información al alcance de los contribuyentes para aprovechar los beneficios que conlleva comenzar un negocio como pequeños contribuyentes para determinar y analizar los parámetros y definir qué régimen de impuestos le conviene más en el momento de cambiar de régimen del pequeño contribuyente al contribuyente general del IVA.

5. El régimen de pequeño contribuyente es una excelente alternativa para ejecutar un estudio previo a optar al régimen que mejor convenga a las necesidades del contribuyente, ya que se puede definir cuál es el comportamiento del mercado en que se encuentra y de esa manera definir sus ganancias y proceder a realizar una apropiada planeación fiscal que ayude al contribuyente a organizarse de una mejor forma y cumplir con sus tributos correctamente.

6. RECOMENDACIONES

1. Es necesario que existan manuales y normativos que den definiciones y explicaciones más claras de los derechos y obligaciones que tienen los pequeños contribuyentes, así como las ventajas y desventajas que tiene estar inscrito bajo este régimen para poder tomar las medidas necesarias al permanecer en él y/o cambiarse al régimen general del Impuesto al valor agregado.
2. El Monotributo que se utiliza en Argentina es el modelo ideal para motivar a las personas que se dedican al comercio informal, por lo que se recomienda que se realice una reforma al Régimen de Pequeño Contribuyente y se agregue una ayuda social.
3. Es necesario dar más información para que las empresas no nieguen el derecho de los Pequeños Contribuyentes a prestar sus servicios por la idea equivocada de pensar que las facturas que ellos emiten no sirven.
4. Realizar manuales con instrucciones más claras para que los comerciantes y/o profesionales inscritos en el Régimen de Pequeño Contribuyente conozcan los beneficios que tiene pertenecer a este régimen que puedan aprovechar todas las opciones para que al momento de cambiarse de régimen puedan optar por el que mejor les convenga en su economía y tipo de Empresa.
5. Es muy importante investigar más al respecto del pequeño contribuyente para no cometer errores con relación a la contabilización y el manejo adecuado de las declaraciones. Asentar debidamente todos los procesos y movimientos que la empresa tiene, preparar todos los documentos necesarios para el momento que el contribuyente necesite o quiera cambiar de régimen. El contador debe de tener total conocimiento de los ingresos y gastos que se obtuvieron durante el tiempo que perteneció como pequeño contribuyente para definir con pleno conocimiento cual es el régimen que mejor se adapte a las necesidades de la empresa y realizar el cambio

con todos los libros debidamente contabilizados y realizar la planeación y proyección de impuestos con relación a la experiencia obtenida.

7. BIBLIOGRAFÍA

Amado, J. F., (2014). Obligaciones Tributarias de los Pequeños Contribuyentes de Acuerdo a los Decretos 4-2012 y 10-2012. Facultad de Ciencias Económicas, USAC. Recuperado de http://www.repositorio.usac.edu.gt/1202/1/03_4819.pdf

Chicas, R. A., (2000). Apuntes de Derecho Tributario y Legislación Fiscal. Departamento de Publicaciones, Colección de Textos Jurídicos No. 12, Facultad de Ciencias Económicas, USAC.

Código de Comercio. Decreto No. 2-70, (1970). Congreso de la República de Guatemala.

Código Tributario. Decreto No. 6-91, (1991). Congreso de la República de Guatemala. Constitución Política de la República de Guatemala. (1986). Asamblea Nacional Constituyente

Cotom, H. W. (2011). La Poca Defensa con que Cuenta el Pequeño Contribuyente ante las Sanciones Tributarias por su Precaria Condición Económica. Facultad de Ciencias Económicas, USAC. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9109.pdf

Disposiciones Para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y el Contrabando, Libro II Reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Decreto No. 4-2012, (2012). Congreso de la República de Guatemala.

Documento Régimen de Pequeño Contribuyente (2012) Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente Departamento de Consultas Intendencia de Asuntos Jurídicos. Superintendencia de Administración Tributaria. Recuperado de <https://portal.sat.gob.gt/portal/descarga/1817/orientacion-legal-y-derechos-de-contribuyentes/11584/regimen-del-pequeno-contribuyente.pdf>

Flores, J. F., (2009). Constitución Política de la República de Guatemala y su Interpretación por la Corte de Constitucionalidad, Guatemala

Hernández, R., Fernández-Collado, C. y Baptista, P., (2014). Metodología de la Investigación. 5ª. Ed. México, McGraw-Hill Interamericana

Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales ICEFI, (2007). Historia de la Tributación en Guatemala (Desde los Mayas hasta la Actualidad).

Ley de Actualización Tributaria, Libro I (Impuesto Sobre la Renta). Decreto No. 10- 2012, (2012). Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Simplificación, Actualización e Incorporación Tributaria. Decreto No. 7-2019, (2019). Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Supresión de Privilegios y Beneficios Fiscales, de Ampliación de la Base Imponible y de Regularización Tributaria, Capítulo VI Reformas al Impuesto al Valor Agregado. Decreto No. 44-2000, (2000). Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Impuesto al Valor Agregado. Decreto No. 27-92, (1992). Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Impuesto Sobre La Renta. Decreto No. 26-92, (1992). Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Decreto No. 1-98, (1998). Congreso de la República de Guatemala.

Matus, M., (2015). Finanzas Públicas, La teoría. Chile, Editorial Jurídica de Chile.

Medina, A., (2018). El Comercio Electrónico y La Tributación, Instituto Centroamericano De Estudios Fiscales. Guatemala.

Reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Decreto No. 142-96, (1996). Congreso de la República de Guatemala.

Reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Decreto No. 60-94, (1994). Congreso de la República de Guatemala.

Reformas al Acuerdo Gubernativo No. 5-2013, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Acuerdo Gubernativo No. 222-2019, (2019). Ministerio de Finanzas Públicas.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Acuerdo Gubernativo No. 5-2013, (2013). Ministerio de Finanzas Públicas.

Tuctúc, B. R. (2007). Procedimientos de Inscripción de los Pequeños y Medianos Contribuyentes. Facultad de Ciencias Económicas, USAC. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/03/03_3037.pdf

Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. Escuela de Estudios de Postgrado. Instructivo para elaborar el trabajo Profesional de graduación para optar al grado académico de Maestro en Artes. 2018.